



ORDENANZA N° 0102 /MDSA

Santa Anita, 3 0 OCT 2012

VISTO: El proyecto de Ordenanza que comprende el beneficio tributario a los contribuyentes no comprendidos en la Ordenanza N° 00095MDSA, emitido por la Gerencia de Rentas.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27630 – Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba las materias en las cuales ésta tiene competencia, cuyo rango es equivalente a la Ley;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que es reconocida de conformidad a lo establecido en la Norma III y IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 135-99-EF- Texto Único Ordenado del Código Tributario modificado por Decreto Legislativo N° 953, así como en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en el Art. 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99/EF y sus normas modificatorias, dispone excepcionalmente que los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administren.

Que, mediante Ordenanza N° 00095/MDSA de fecha 14 de junio del 2012 se ha aprobado los Beneficios Tributarios para la regularización Tributaria y Administrativa en la jurisdicción del distrito de Santa Anita, para todos los predios excepto aquellos dedicados a los usos de comercio y/o servicio mayor, actividad industrial, entidades bancarias o financieras, servientros y grifos, general comercio, general servicio, mercado mayorista y establecimiento de hospedaje y similares.

Que, sin embargo el efecto del Beneficio Tributario al no alcanzar al universo de contribuyentes, éstos contribuyentes no han podido regularizar en muchos casos sus deudas tributarias, por cuanto el monto de los intereses alcanzados se han vuelto onerosos y en algunos casos inclusive han superado al monto insoluto, por ello es oportuno comprender dicho beneficio a éste grupo de contribuyentes no considerados en la Ordenanza N° 00095/MDSA de manera excepcional.

Por otro lado, han quedado rezagados algunos contribuyentes dedicados al rubro de mercados de abasto y/o galerías comerciales, que no han logrado acogerse al benéfico





otorgado por la Ordenanza N° 00095/MDSA establecido en sus artículos segundo y cuarto artículo, por ello en concordancia con la política tributaria y de fomento a los agentes económicos, considera pertinente comprender el beneficio antes otorgado a sus similares.

Estando a lo dispuesto en el Artículo 9° numerales 8) y 9) y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta por mayoría, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE COMPRENDE EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA A LOS CONTRIBUYENTES NO COMPRENDIDOS EN LA ORDENANZA N° 00095/MDSA, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objetivo comprender los alcances del Benéfico Tributario establecido en la Ordenanza N° 00095/MDSA para los contribuyentes que no se encuentran considerados en la Ordenanza antes referida, que mantengan obligaciones tributarias pendientes de cancelación generadas hasta el 31 de diciembre del 2011.

Artículo Segundo.- ALCANCES DEL BENEFICIO

Los contribuyentes considerados en el artículo precedente, tendrán los siguientes beneficios:

Impuesto Predial:

Condonación del 100% de la tasa de interés moratorio;

Para todos los predios, no considerados en la Ordenanza N° 00095/MDSA como predios dedicados a los usos de comercio y/o servicio mayor, actividad industrial, entidades bancarias o financieras, servientros y grifos, general comercio, general servicio, mercado mayorista y establecimiento de hospedaje y similares.

Arbitrios Municipales:

De igual modo que en el caso anterior, para todos aquellos propietarios y/o poseedores, de predios considerados en el ítem anterior, se dispone:

Condonación del 100% de la tasa de interés moratorio, adicionalmente, para los predios dedicados al uso de mercados de Abastos y/o Galerías Comerciales se dispone un descuento del 30% del monto insoluto, (excepto mercados mayoristas).

Artículo Tercero.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES

Las deudas tributarias que se encuentran en proceso de cobranza coactiva respecto de los predios dedicados a los usos comercio o servicio mayor, actividad industrial, entidades bancarias, financieras, servientros y grifos, General Comercio, General Servicio y establecimiento de hospedaje y similares, se acogen al beneficio de condonación de costas coactivas y gastos administrativos generales por el expediente coactivo.



Artículo Cuarto.- VIGENCIA DEL BENEFICIO

Los contribuyentes, responsables y/o infractores, se podrán acoger al beneficio de regularización desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza hasta el 31 de Diciembre del año 2012.

Artículo Quinto.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no serán materia de devolución y compensación alguna.

Artículo Sexto.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIÓN

El pago al contado de cualquier deuda en aplicación de la presente Ordenanza, supone el desistimiento de los recursos impugnatorios o no contenciosos, que se hayan interpuesto contra dichas deudas.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Encargar a la Secretaria General, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segundo.- Facultese a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
PEDRO MOSES RAMOS DE NEYRA ARANGOTTA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
LEDNOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
ALCALDESA

